



Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2022-00414-00

Conforme al escrito allegado por el apoderad-estudiante de la accionante en el cual informa el nuevo empleador del ejecutado, solicitando además se oficie sobre la medida de embargo decretada; el Suscrito Juez, ponderando el interés superior de la menor en favor de quien se litiga, Art. 44 de la C.P., en armonía con el Art. 8 de la Ley 1098 de 2006, DISPONE OFICIAR al CAJERO PAGADOR de SERVICIOS TEMPORALES CONTRATE, a fin de informar la medida de embargo decretada del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del SALARIO (luego de las deducciones de ley, salud, pensión), de las primas de servicios, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total, y de todos los ingresos laborales percibidos por JAVIER LEANDRO CHAVARRÍA AGUDELO, con C.C. N° 71.333.948, como empleado al servicio de la citada empresa. En consecuencia, OFÍCIESE al Cajero Pagador, a fin de que se sirva realizar las retenciones correspondientes, las mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2022.00414.00, ADVIRTIENDO que, de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130, de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9° del Art. 593 del C.G.P.). OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
Juez